



Bogotá D.C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: 11001-4003-052-2017-00227-00

De conformidad con los artículos 208 y 211 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 por medio de la cual se expidió “*el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”, procedería el Despacho a decidir si la conducta desplegada por John Fredy Castrillón Murillo en su condición de escribiente en provisionalidad sería meritoria para dictar auto de apertura de investigación disciplinaria.

Esto es, porque de la normatividad acotada se deduce que esta etapa procesal tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente constitutiva de falta disciplinaria, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló, los motivos determinantes para su realización, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, el perjuicio causado a la administración pública con ella y la responsabilidad disciplinaria de los investigado, todo ello siempre que se encuentre identificado al autor. A menos que exista prueba que razonablemente demuestre la existencia de una causal para abstenerse de abrir la correspondiente investigación disciplinaria, caso en el cual deberá procederse a su declaración y ordenar el archivo definitivo.

De no ser porque se advierte una circunstancia que resulta en que se deban archivar definitivamente las diligencias, pues aun cuando el convocado no asistió a las diligencias del 21 de abril de 2017, del 24 de noviembre de 2017 y del 8 de abril de 2019 en las que se buscaba escucharlo en versión libre, se configuró la prescripción de que trata el artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, canon legal en el que reza que:

“ARTÍCULO 33. Prescripción e interrupción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos dos (2) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se notifica la decisión de segunda instancia.

Para las faltas señaladas en el artículo 52 de este Código, el termino de prescripción será de doce (12) años. La prescripción, en estos casos, se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos tres (3) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se ha notificado la decisión de segunda instancia.

PARÁGRAFO. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique”.

De allí que sea en mérito de lo brevemente expuesto, que el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVA

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias, conforme se explicó con anterioridad.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a los implicados de manera personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636ea720ebfab55890c0555103a1b3d00a7a7b6c981c70b0c89215521cc70fc6**

Documento generado en 22/09/2022 09:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>